CREDITO	SERVICIOS	CENTRALES.	SERVICIOS (	erifericos,	CASTOS DE	ፐርተለር	BAJAS	OBSERVA
PERPENNIO,	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS.	-
PROGRAMA 412-A								<b> </b>  -
CAPITULD II				1	Į.	•		1
26.101.212		1	355	Ì	.	355		
26.101.213			2.391		Ì	2.391		1
26.101.215			1,407	1		1.407	<b>\</b>	[
26.101.220.00			97	1	ļ	97	ļ	•
26.101.221.06		ĺ	3,177	1		3.177	( )	1
26.101.221.09	<u> </u>	_	5,727		]	5.727		1
26.101.230	1		317	İ	1	317	ľ	
26,101,231		1	169			169		<b>\</b> .
	1	1 .	<del></del>	- ]			-	†
	I	1	13.640			13.640	1	ļ

CREDITO	SERVICIOS	CENTRALES.	SERVICIOS I	erifericos.	GASTOS DE	TOTAL	BAJAS	OBSERVA
PRESUPUESTANIO.	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO,	INDIRECTO.	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS.	
TOTAL COSTE		] 	173.962			170,462	] ] ,	
RECAUDACION PON	PRECIOS					6.602		
					·			
CARGA ASUMIDA N	ETA .	I.	l	Į	ł .	167,270	1	l .

MUTA: Estos cráditos se encuentran dotados en la Sección J2.

## 26156

REAL DECRETO 2338/1985, de 20 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los Servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con el asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

La Comunidad de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomia file aprobado por Ley Orgánica número 3/1983, de 25 de febrero, ha recibido durante los años 1983 y 1984 diferentes traspasos de la Administración Central, sin que en los mismos se hayan contemplado las facetas de asesoría jurídica, defensa en juicio e interven-ción-fiscalización y contabilidad, desempeñadas hasta la Ley 30/1984, por Organos del Ministerio de Economia y Hacienda y posteriormente también del Ministerio de Justicia. Ello se ha debido a que mientras para otras Comunidades Autónomas se ha realizado el traspaso conjunto de estos servicios, con los correspondientes a la cesión de tributos, han surgido retrasos en la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid, impuestos por el ritmo de las transferencias. Por consiguiente, se ha hecho preciso habilitar la posibilidad de traspasar servicios de la Dirección General del Servicio Juridico del Estado e Intervención General de la Administración del Estado, que han resultado o resultarán afectados por las transferencias de los diferentes Departamentos de la Administración del Estado.

Independientemente de la afectación de la Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos Organos también están intimamente relacionaimpuestos, dichos Organos también estan intimamente relaciona-dos y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque el Servicio Jurídico del Estado e Intervención del Estado, orgánicamente forman parte de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, a sus niveles central y provincial; sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delega-das en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en Derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la pueva expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonó-

mica; máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y finalización interpolización de la contractione de la contraction de la con fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomia de Madrid, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Economia y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 20 de

noviembre de 1985.

## DISPONGO:

artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, por el que se transfieren determinadas funciones de asesoramiento juridico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorias e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministe-

rio de Economia y Hacienda. Art. 2.º En consecuencia; En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Mada de las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como a del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relacios diuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los térmiro condiciones que alli se especifican.

Art. 3. Los tras de a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del dia señalado en el acuerdo de la

mencionada Comision Mixia.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO I

Doňa Concepción Tobarra Sánchez y doňa Guillermina Angulo González, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización e intervención en los terminas estas controlados en contr términos que a continuación se expresan:

Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales, en las que se ampara el traspaso de servicios.

La vigente Constitución de 1978 establece en sus artículos 148-149/3 y 150 las competencias a que podrá acceder la Comunidad Autonómica de Madrid.

El Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en diferentes artículos del título II las competencias propias de la Comunidad. Asimismo, en el título III se establecen las disposiciones sobre Régimen Juridico y de Administración.

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textual-

mente dicé:
«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título III de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando, en todo momento, su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determina-

dos Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite estrecialmente a lo discuesto en el Beal Decreto 215/1977 de 8 de servecialmente a lo discuesto en el Beal Decreto 215/1977 de 8 de especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado, con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comuni-

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de ener o de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943 y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estados, corresponden a dicho Centro Directivo y a los Organos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos antónomos esi como la sestión y control del Lapunesto tación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales Organos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios, hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado, que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se

Las propias de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado,

de acuerdo con sus funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, 553/1981, de 6 de marzo y 2335/1983, por lo que se refiere a la Intervención General, y Real Decreto-ley, de 21 de enero de 1925 y Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por lo que atañe a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, que resulten afectadas por los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Servicio Jurídico del Estado en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

Intervención de Hacienda, en lo que atañe a las facultades que el ordenamiento legal le atribuye respecto a la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

- D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan. Ninguno.
- E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspa-sado, así como de los certificados de haberes, referido a las cantidades devengadas durante el mes anterior, procediendose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
  - F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan. .

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 53.147.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la

relación número 4.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 31 de diciembre de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo Gonzá-

## **RELACION NUMERO 1**

### 2.1, Personal de carrera adacrito a los servicios que se traspasan na mara interestruencia a là comparamente de parte

		·					~	- Non-Chinese	hásicos		Part	-			-	•	
Agendus y Applicated		(		Prosent de krainde		turb.	Proprogra		=	70744	22	-		100-44	#	22	******
Letrade del Batado - 1 socantà Letrade del Batado - 1 socanta l'accade del Batado del Batad	A2 TANOT 46 A2 TANOT 46 A2 TANOE 425 A2 TANOE 426 A2 TANO	Abagedu S, Intervious ar Gust Count,	device	Intervon.	25 24	906.548 906.045 Servicio 906.048 741.096	2 - Proper 611 - 609 641 - 609 641 - 609 641 - 609 641 - 609 629 729 652 652 652 652 652 652 652 652 652 652	195, 040 185, 041 185, 041 185, 040 18, 040 18	137.114 137.116	1.495.Pc2 3.495.76 3.495.76 3.495.76 3.495.76 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.496.79 3.49	#:E	ear-pap dis-pag rubbles ear-ford dist-pag 215,292	1229. 544 1239. 544	3. 171. 373 1. 107. 476 1. 10	7.500 2.500	3-881-de 3-981-de 2-982-de 2-982-de 2-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-de 1-982-	6proles available 12,755 (d. 755 (d. 7
Prancisco Tenvero Parrado Turesa Amelião Gorcío S. Pocuntas	Ministrations Maintenantions —	Gral.Comi.	-			470.586 470.586 3705.480	32 936 32 936 987 840	14 004 14 004 140 005	86. 252 76. 352 865. 566	443-744	65,535 65,530 1304,300	1 7	187.244 183.244 1236.000	433,5M 207,764 5,527,360	-	1:047:515 871:988 8:166:180	70.444
						21.606.26	4.010.711	1.01 1.33	4 479.54	96.074.496	B. 184. 352	1.279.70	16.236.136		14.500	57.307.298	424-135

## **RELACION NUMERO 2**

### CONUMIDAD AUTONOMA DE MADRIE

# COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

### (En miles de pesetas)

. Crédito	Servicios	Periféricos	Servicios Interdepar	Centrales tamentales	Gastos de Inversión	****
Presupuestario	Coste Directo	Costs Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		TOTAL
02.001				,		
15.02.421	.		120			120
	'			· }	·	•
03.001						
15,03,211			170	· :		170
15.03,222	{		67			87
15.03.235			12	•		12
15,03,241	·		98	. '		98
15.03.251	`	- ·	1	· ·	,	1
15.03.257	. [	Ì	41.	·		41
15.03.271	<u>.</u> .		` 46			46
15.03.281			2		٠	2
15.00,282	Ì	•	3			-, · 3
15.03.283	. * .		7 .		<i>:</i>	7
15.03,291	1		· 92			92
					•	
10.019		ł	ļ			
15.10.253		, .				1,
15.10.257	•	, ,	ı,			1 · · · · · · ·

# RELACION NUMERO 3

# COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

CUSTE EFECTIVO DE LOS BERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios	Periférices	Servicios Interdepa	Centrales rtamentales		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Gastos de Inversión.	TOTAL
12.039						· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
15.12.112	,		3.320			3.320
15.12.122	:		4.280			4.280
15.12.254			10			10
13.013			,			•
15, 13.222			45			45 /
15.13.235			9			9
15.13.254	·					
15.13.257	1		2			2
15.13.271			9	* * .		9
		•			- ;	
16.020						
-15.16.253	1		5			5
15.16.271			3			3
15.16.283			2		_	2
17.015	-					-
15.17.112	1		1.420			1.420
15.17.113			22.681	,	·	22,681
15.17.114	1	_	1.747	Į,		1.747
15.17,115	- 1	•	1,907		:	£.907
15.17.122	ĺ		16.939		1	16.939
15,17,254	l		1 10.33°			6
15.17.257	į.		17	`		,17
15.17.271	j	-	5			, <b>*</b> ′
15.17.262			•		1	3
15.17.263			7		•	7
25.014	.	•			<u>.</u>	
15.25.222	Ī		1		ĺ	11
15.25.271	I		11			17
15.25.282			17		ļ	1
<del></del>	<del>-</del>	<del></del>	<del> </del>			, <del></del>
OTAL SECCION 15	-	-	53, 133	1	‡ 	53.133

Crédito Presupuestario	Servicios	Periféricos		Čentrales ≱amontales	Gestos de Inversión	
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		TOTAL
02.290		-			,	
31.02.149	{		14			1.4
DTAL SECCIÓN 31			14			14

### VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS PINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de ptas. 1984

	Costes	Costes	
	Centrales Interdepartamentales	Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos	-		
CAPITULO Í - Gastos de Personal 1984	52,308		52.308
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	, 719		719
CAPITULO WI - Inversiones por transferencias para conser- vación, aejora y sustitución	·		. <del></del>
CAPITULO IV - Gestos por transferencias	120	(	120
TOTAL	53.147	·	53,147
a) A deductri	•		
- Recaudación anual por Tabas y otros Ingresos	•		
TOTAL	•		53.147

# **RELACION NUMERO 4**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetam)

Crédito	Servicios	Periféricos	Servicios · Interdepar	Centrales tamentales	Castos de Inversión	
Presupuestario	Caste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	. Carca de IMAGENTON	TOTAL.
01.611 A		:				
	أ	į	,			
15.01,150	906	. 1	Ĺ			906
02.611 A		,				
15.02.410	129			-		129
13.02.410					•	14.7
03,611, A	j		,			
15.03.162,00	3					3
15.03.212	93		•			93
15.03.220,00	- 182		·, ·	<b>•</b> 	}	182
15.03.220.01	49		-	·		49
15.03.222.00	- 13					. 13
15.03.226.01	1					1
15.03.226,06	ż					2
15,03,226,09	44			•		44
15.03.227.06	8					. 8
15.03.230	105		•	,		105
15.03.242	- 98	• 1		'• ·		98
06.611 4			• '			
15,08,150	1.521	•				1,521
-5,551.						
10.612 B					<u> </u>	)
15.10.220.03	1 .				ľ ··	1
15, 10, 226, 01	1			!		[ ]

trédito	Servicios	Periféricos	Servicios Interdepar	Centrales tamentales	Castos de Inversión	ATOT
Cresupu <b>estario</b>	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste indirecto		1012
12.126 D				-		
15.12.120.00	3.536		-			3.536
15.12.120.01	3.652	·				3.652
-15.12.216	10				# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	10
13.631 E					·	
15.13.212	49					49
15.13.216	5				İ	5
15.13.220.01	9					9
15.13.222.00	9				İ	9
15.13.226.02	2					2
16.612 B						
15.16.220,03	6		٠		i .	6
15.16.220.01	3					
15.16.227.06	2	•				2
17.631 G				,		
{					•	
15.17.120.00	29.560					29.560
15.17.120.01	16.520	`		•		16.520
15.17.161.09	15				·	15
15.17.162.00	3	`				] 3
15.17.220.01	. 6					6
15.17.220.04	8					8
15.17.227.06	18 7					18
.5.17.227.00					<b>!</b>	. 7
25.631 F		· .				
15.25.162.00	.1	· .				1
15.25.212	12					12
15,25,215	16					18
OTAL SECCION 15	56,607		÷			56.607

# BUTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de ptas, 1985

	Costes	Costes		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Centrales Interdepartamentales	Periféricos	TOTAL	
) Costes brutos	•			
CAPITULO 1 - Gastom de Personal	55.747		55.717	
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	761		761	
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución		. <del></del> .		
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	129	<b>~</b> -	129	
TOTAL	56.607		56. <b>6</b> 07	

## bl A deducir:

- Recoudsción enual por Tasas y otros Ingresos ........